

BOLSA

Cotización Oficial del 5 de Agosto de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O		O/O	
4 POR 100 PERPETUO				
<i>Al contado</i>				
4-8-909	84,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	84,50, 45, 40 y 30	
4-8-909	84,50	> E, de 25.000	84,75 y 50	
4-8-909	84,95	> D, de 12.500	83,25 y 85,00	
4-8-909	85,10	> C, de 5.000	85,20, 30 y 35	
4-8-909	85,00	> B, de 2.500	85,20, 35, 30 y 25	
4-8-909	85,00	> A, de 500	85,35, 25, 20 y 30	
4-8-909	85,00	> H, de 200	85,35 y 30	
4-8-909	85,00	> G, de 100	85,35 y 30	
4-8-909	85,10	En diferentes series	84,95, 85, 35 y 30	
<i>A plazo</i>				
4-8-909	84,30	Fin corriente	84,70 y 55	
CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100				
<i>Al contado</i>				
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		
6-7-909	95,60	> D, de 12.500		
8-7-909	95,30	> C, de 5.000		
8-7-909	95,30	> B, de 2.500		
7-7-909	95,70	> A, de 500		
13-7-909	95,10	En diferentes series		
5 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado</i>				
4-8-909	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	101,40 y 25	
4-8-909	101,00	> E, de 25.000	101,40	
4-8-909	101,05	> D, de 12.500	101,35	
4-8-909	101,25	> C, de 5.000		
4-8-909	101,50	> B, de 2.500	101,60 y 65	
4-8-909	101,35	> A, de 500	101,60 y 50	
4-8-909	101,10	En diferentes series	101,65	

PERPETUOS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado	1.777.500
Idem, fin corriente	200.000
Idem, fin próximo	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	000.000
5 por 100 amortizable	327.500
Acciones del Banco de España	4.500
Idem del Banco Hipotecario	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	000
Azucareras.—Preferentes	161.500
Idem ordinarias	12.500
Idem del Banco Hipotecario	7.500

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Descontado u/o	Cambios de hoy	
FECHA	O/O				O/O	
ACCIONES						
3-8-909	449,50	Banco de España	500			453,00
2-8-909	240	Banco Hipotecario de España	500	40		
3-8-909	375,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500			
4-8-909	325	Unión Española de Explosivos	100			325,00
14-6-909	128	Banco de Castilla	250			
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano	500			
31-7-909	130	Banco Español de Crédito	250			
3-8-909	89,00	Socid. Gral. Azuc. España. Preferentes	500			91,00, 91,50 y 91,00
3-8-909	33	> > > Ordinarias	500			
26-7-909	290	Altos Hornos de Vizcaya	500			
31-8-908	99,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	100			
1-7-909	77	Sociedad de Chamberí	500			
11-6-909	80	Mediodía de Madrid	500			
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.	475			
22-7-909	76,75	> Norte de España	475			
4-8-909	490	B. Español del Río de la Plata				492
OBLIGACIONES						
4-8-909	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		101,50
4-8-909	90,50	Socid. Gral. Azuc. Española	500	5		90,50
19-7-909	93,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	500	5		
13-5-909	96	Sociedad de Chamberí	500	5		
20-7-909	95,50	Mediodía de Madrid	500	5		
14-7-909	105,50	Ferrocarriles Valladolid a Arles Serie A	500	5		
10-3-908	102,50	> > > B	500	4 1/2		
3-3-909	100,90	> > > C	500	4		
30-2-909	88	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	500	4		
AYUNTAMIENTO DE MADRID						
31-12-908	80	Sisas	250			
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861	250	6		
3-8-909	78,75	Idem de Erlanger	500	8		
31-7-909	86,00	Idem por resultas	500	4		88,50 y 89,00
21-7-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5		
17-7-909	98,25	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero	500	4 1/2		
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID						
9-6-909	102	Obligaciones	500	6		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total	225.000
Cambio medio	109.475
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total	2.500
Cambio medio	27 5/8

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 5 de Agosto de 1909.

ESTACIONES	hora hora nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección.	Fuera de 0 a 9.			Tempe. extra.					Dirección.	Fuera de 0 a 9.			Tempe. extra.		
								Máx.	Mín.								Máx.	Mín.	
Valencia..... (8h)	767.1	15.6	82	Calma..	0	C. despejado.	Marejada	19.4	11.7	Málaga..... (9h)	759.6	26.0	82	SE....	3	Despejado...	Llana.....	27	22
Bris Nez..... (7h)	769.6	15.4	94	SW....	1	Brumoso...	Llana....	18	12	Melilla..... (9h)	758.5	27.6	90	N.....	3	Nuboso.....	Rizada...	31	23
Saint Mathieu.. (7h)	768.5	15.2	75	E.....	3	C. despejado	Rizada...	26	13	Jaén..... (9h)	760.6	33.6	37	S.....	1	C. despeja...		39	25
Isla de Aix.... (7h)	764.4	13.8	74	NSW...	2	Despejado..	Calma...	29	11	Granada.... (9h)	761.3	27.4	48	NE....	1	Idem.....		36	20
Biarritz..... (7h)	765.4	13.4	65	WNW...	3	Idem.....	Rizada...	26	14	Almería.... (8h)	755.0	23.0	71	SW....	1	Idem.....	Llana.....	30	24
Perpiñán..... (7h)	762.2	13.6	54	NW....	4	Idem.....		23.9	12.2	Murcia..... (9h)	761.9	26.2	85	E.....	2	C. cubierto...		37	20
Cabo Sicié.... (7h)	759.5	15.0	67	NW....	2	Brumoso...	Rizada...	28	12	Alicante.... (9h)	761.5	23.4	75	SW....	3	Nuboso.....	Calma...	32	22
Niza..... (7h)	759.8	21.3	36	Calma..	4	C. cubierto.	Idem....	26	13	Valencia.... (9h)	761.7	26.0	81	ENE...	0	Cubierto...		28	21
Olermont..... (7h)	766.6	16.0	74	W.....	0	C. despejado.		19.1	80	Albacote... (9h)	759.9	29.1	28	NW....	0	C. Despejado.		30	17
París..... (7h)	769.3	22.0	80	N.....	1	Despejado..		19.9	32	Ciudad Real.. (9h)	760.6	31.9	39	NW....	1	Despejado...		38	19
San Sebastián.. (9h)	763.5	12.3	83	NNE....	1	Idem.....	Calma....	22	12	Toledo..... (9h)	759.6	23.2	26	NE....	1	Idem.....		38	22
Bilbao..... (9h)	763.2	10.9	53	W.....	2	Idem.....		23	12	Orenca..... (9h)	759.6	25.2	52	NSE...	0	Idem.....		32.6	16
Santander.... (8h)	761.8	20.3	63	N.....	6	Brumoso...	Picada...	25	15	Onencia.... (9h)	759.7	22.2	28	NW....	0	Idem.....		36.1	21.9
Oviedo..... (9h)	760.6	19.6	81	NE....	0	Despejado...		27	14	Madrid..... (9h)	759.0	31.0	26	SE....	0	Idem.....		35	21
Avilés..... (8h)	761.2			E.....	2	Nuboso....	Rizada...	34	14	El Escorial.. (9h)	759.0	27.0	25	E.....	0	Idem.....		35	21
Yares..... (8h)	762.5	21.0	93	ESE....	4	Cubierto...	Marejada	24	15	Segovia.... (9h)	759.1	27.0	25	E.....	0	Idem.....		33	19
Gorná..... (7h)	761.1	18.6	90	NNE....	1	Niebla.....	Rizada...	27	14	Ávila..... (9h)	767.1	25.0	28	SE....	1	Idem.....		36	18
Finisterre.... (8h)	763.8	27.3	81	Calma..	0	Idem.....	Llana....	34	14	Guadalajara.. (9h)	758.9	28.0	29	E.....	0	Idem.....		32	15
Santiago..... (9h)	762.1	16.6	87	SW....	0	Cubierto...		24	15	Soria..... (9h)	760.2	27.6	48	SE....	2	Idem.....		33.6	17.8
Pontevedra.... (9h)	762.6	18.1	84	NE.....	1	Idem.....		31	13	Huesca..... (9h)	760.3	25.6	63	E.....	0	Idem.....		33	13
Vigo..... (9h)								31	13	Zaragoza.... (9h)	761.4	23.2	59	W.....	1	Idem.....		32	12
Orense..... (9h)								31	13	Teruel..... (9h)	760.0	25.2	55	S.....	0	Idem.....	Marejada.	27	19
León..... (9h)	760.0	21.8	61	N.....	0	Despejado...		31	13	Tortosa..... (7h)								26	19
Burgos..... (9h)	760.0	23.2	23	E.....	0	Idem.....		31	13	Barcelona... (9h)	762.1	23.8	65	E.....	2	Cubierto...	Llan.....	26	21
Valladolid.... (9h)	760.1	19.0	33	ENN....	1	C. despejado.		35	17	Mahón..... (9h)	762.2	22.6	43	WNW...	4	Nuboso.....		28	20
Salamanca.... (9h)	759.2	19.0	26	S.....	1	Idem.....		38	19	Palma..... (9h)	763.0	27.2	64	NNE...	1	Idem.....			
Zámora..... (9h)	763.5	24.6	60	N.....	1	Despejado...		36	20	Orán..... (7h)	761.3	21.3	NW....	1	Despejado...				
Oporto..... (9h)	763.0	20.0	75	Calma..	1	Cubierto...	Rizada...	21	16	Argel..... (7h)	761.9	24.6	E.....	3	Idem.....				
Lisboa..... (8h)	762.7	24.0	69	NNE....	3	C. despejado.	Idem....	26	16	Túnez..... (7h)									
Lagos..... (8h)	763.1	22.0	64	NE.....	1	Idem.....	Llana....	29	18	Sfaks..... (7h)									
Funchal..... (8h)	764.1	21.0	69	S.....	1	Despejado...	Llana....	23	15	Lionna..... (7h)	753.1	18.0	56	NE....	2	C. Despejado		1	
Punta Delgada. (7h)	763.7	20.7	91	N.....	1	Cubierto...	Marejada	24	18	Roma..... (7h)	753.9	17.4	63	NW....	5	Cubierto...		1	
Angra..... (8h)	762.7	21.3	87	W.....	2	Nuboso....	Rizada...	25	17	Cagliari.... (7h)	757.9	21.0	90	SW....	5	Despejado...		1	
Horta..... (8h)	762.4	22.1	89	NE....	3	Casi cubierto	Idem....	27	21	Palermo.... (7h)	756.2	21.5	55	SSE...	6	Nuboso....		1	
Laguna..... (9h)	763.5	23.0	57	SWS...	1	Despejado...		26	12	Bodo..... (7h)	753.8	11.5	73	SN....	6	Cubierto...	Marejada.	1	15
S. Cruz Tenerife (9h)	763.7	19.0	68	NW....	3	Casi cubierto	Picada...	27	20	Cristiansund. (7h)	759.8	13.4	66	NE....	5	Idem.....	Rizada...	1	9
Océros..... (9h)	760.5	30.2	47	NW....	3	Nuboso....		26	12	Riga..... (7h)	767.0	12.5	N.....	0	Niebla.....		7	11	
Bádajoz..... (9h)	762.4	29.2	67	ENE....	0	Cubierto...		40	21	Moscou.... (7h)	762.7	16.2	SW....	1	Cubierto...				
Oórdoba..... (9h)	760.5	25.4	34	ESE....	3	Despejado...		41	19	Nicolaiew... (7h)	759.1	33.6	N.....	3	Despejado...				
Sevilla..... (9h)	760.8	25.3	50	NE....	2	Nuboso....		44	23	Feldkirch... (7h)	766.8	11.1	NNE...	0	Cubierto...				
Huelva..... (9h)	762.4	20.1	42	E.....	3	Idem.....		43	18	Grenovitz... (7h)	763.5	19.7	Calma..	3	Idem.....				
Sán Fernando.. (8h)	761.7	23.1	77	Calma..	0	C. despejado.	Calma...	31	20	Cracovia.... (7h)	767.7	15.8	ENE...	0	Idem.....				
Tarifa..... (9h)	760.7	23.2	80	W.....	0	Nuboso....	Rizada...	34	20	Pola..... (7h)	756.6	18.0	N.....	2	Idem.....				
										Viena..... (7h)	765.6	14.0	ENE...	2	Lluvioso...				

Las temperaturas máximas son de la víspera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor saturado.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Humedadrel.					
12 de la noche.....	706.56	24.3	15.2	8.2	36	N.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	5.67	31.6	13.8	7.8	41	NE.....	Idem.....	Despejado
9 de la mañana.....	5.73	30.8	16.8	7.1	23	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	5.20	34.7	18.1	7.5	20	W.....	Brisa.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	3.96	36.4	21.4	11.2	24	SW.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....	3.08	33.6	18.8	8.5	22	SW.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	3.72	29.2	17.6	9.0	30	SW.....	Brisa ligera.	Poco nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	38.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	42.4
Idem mínima.....	20.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.4
Diferencia.....	17.7	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 3.28
Temperatura máxima al sol en los metros de la tierra.....	45.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	69.2	Sol completamente despejado.....	7 h 10 m
Diferencia.....	23.9	Sol atravesado por nubes ó vapores.....	3 h 30 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra metros de sombra.....	50.2	Total de insolación durante el día.....	10 h 40 m
Idem mínima ídem.....	18.8		
Diferencia.....	31.4		

OPOSICIONES

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Ilustrísimo señor Comisario Regio, y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once á una de la tarde; debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 16 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y cinco en metálico por examen. Satisfarán además en metálico dos pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos, de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos por cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas. Para comodidad de los alumnos se les facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de Enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requerirá á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación, se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro Civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignatura de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en el convocatoria de Septiembre próximo, deberán obtener previamente del Ilustrísimo señor Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto y les será concedida, con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas si no quedaron desig-

nados para los exámenes extraordinarios, ni están sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las donas concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1909.—El Secretario, Sêrvulo Calleja.

SUBASTAS

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Septiembre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación y ensanche del puente de Miranda de Ebro de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 83.546,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas de

día 4 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 840 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—703

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del puente metálico sobre el río Bellos en el trozo 1.º de la carretera de Anisa á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 19.066 25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subdirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Bellos en el trozo 1.º de la carretera de Anisa á la Frontera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—705

P U E R T O S

Habiéndose observado en el anuncio de la subasta de la segunda alineación del dique de Levante del puerto de Castellón, publicado en la GACETA de 15 de Julio último, una contradicción entre el párrafo tercero del anuncio y la tercera de las condiciones particulares de la contrata, esta Dirección General ha dispuesto se suspenda dicha subasta, cuyo anuncio se publicará nueva y oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón. S—647

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 4 de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 171.805,21 pesetas, de las obras de reforma de locales en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de paga de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más pro-

posiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obra de reforma de locales en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón. Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consiguiente en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, un concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los diez meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse

justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la Industria Nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Madrid, 12 de Junio de 1909.—Aprobado por S. M.—F. R. San Pedro. S—702

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El día siguiente en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se celebrará de las doce á las trece horas, simultáneamente, en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies que á continuación se insertan, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales sobre los mismos y gravamen sobre la sal, correspondiente al término municipal de esta capital, en los años naturales de 1910 á 1914 inclusive, bajo el tipo de 231.684 pesetas 85 céntimos por año, ó sean 1.158.244 pesetas 25 céntimos en los cinco años.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres, 3 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., E. Martínez Uceda.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda Pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, de esta capital, en los cinco años naturales de 1910 á 1914, inclusive, con arreglo á las disposiciones del vigente Reglamento de Consumos y á lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones.

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro, recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta ciudad, por el plazo de cinco años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1910 y terminarán en 31 de Diciembre de 1914,

adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, desde las doce horas hasta las trece del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 231.684 pesetas 85 céntimos al año, ó sean 1.158.244 pesetas 25 céntimos en los cinco años;

2.º El acto de la subasta será presidido por los respectivos Administradores de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia, como Delegado del Interventor, y un Abogado del Estado, y será autorizado por el Notario público correspondiente;

3.º La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán sus domicilios en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayar de hacerse á los mismos, y, si omitieren esta circunstancia, serán notificados por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y en la tabla de anuncios en las Oficinas de Hacienda;

4.º No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente en la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones;

5.º Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello á juicio del señor Abogado del Estado;

6.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea últimamente;

7.º El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos;

8.º Si no tomas posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta;

9.º Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior;

10.º El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todo lo demás que ocasione la subasta serán de su cuenta;

11.º El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al Impuesto de Consumos del término municipal de esta capital;

12.º En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento vigente de Consumos;

13.º Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, y obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época de arriendo y tres meses después;

14.º Por razón de recargos municipales autorizados y que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual, fijadas á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido;

15.º El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno correspondan;

16.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna;

17.º Si dejara de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado su obligación;

18.º Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra, no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio de arriendo sin rescisión de éste;

19.º El Arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el artículo 207 del vigente Reglamento de Consumos, cuando tiene establecida la Administración directa del impuesto;

20.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán divididas por las oficinas de Hacienda de esta provincia;

21.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos;

22.º La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda;

23.º En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda;

24.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos;

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación;

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros;

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio;

(Sigue á la pág. 323).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SUBASTA DE CONSUMOS

PRESUPUESTO de especies á consumir en el término municipal de esta capital desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914, con expresión de los que se consideran para el casco, radio y extrarradio, con sujeción al cupo de 120.071 pesetas 31 céntimos anuales asignado por la Dirección General de Contribuciones y Tarifas especiales vigentes.

ESPECIES	UNIDAD	Precio por unidad. — Pesetas.	CASCO Y RADIO					EXTRARRADIO						
			Cantidad á consumir.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	113 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	10 por 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cantidad á consumir.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	113 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	10 por 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		
Tarifa 1.ª														
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrías.....	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.	0,09	233.500	21.015,00	23.746,95	2.101,50	46.863,45	22.000	990,00	1.118,70	99,00	2.207,70
		En cecina ó saladas.....	Id.....	0,10	1.080	108,00	122,04	10,80	240,84	150	7,50	8,47	0,75	16,72
	De cerda.....	Carnes muertas en fresco.....	Id.....	0,10	138.500	13.850,00	15.650,51	1.385,00	30.835,51	16.200	810,00	915,30	81,00	1.806,30
		En cecina ó saladas.....	Id.....	0,15	24.000	3.600,00	4.068,00	360,00	8.028,00	6.000	450,00	508,50	45,00	1.003,50
Líquidos.	Accites de todas clases.....	Id.....	0,10	132.000	13.200,00	14.916,00	1.320,00	29.436,00	16.500	825,00	932,25	82,50	1.839,75	
	Vinagro.....	Id.....	1,40	28.200	39,180	446,12	39,48	830,40	4.500	31,50	35,60	3,15	70,25	
	Cerveza.....	Id.....	3,12	20.600	642,72	726,27	64,27	1.433,26	1.750	27,30	30,85	2,73	60,88	
	Sidra y chacolí.....	Id.....	1,00	450	4,50	5,08	0,45	10,03	300	1,50	1,69	0,15	3,34	
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Id.....	1,12	275.000	3.080,00	3.480,10	308,00	6.868,40	72.500	406,00	458,78	40,60	905,38	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, etc., etc.....	Id.....	0,30	850.000	2.550,00	2.881,50	255,00	5.686,50	303.300	154,95	514,09	45,50	1.014,54	
	Los demás granos y legumbres secas.....	Id.....	0,20	50.000	100,00	113,00	10,00	223,00	12.450	12,45	14,07	1,24	27,76	
	Pescados de río y mar y sus escabeches.....	Kilogramo.	0,04	36.000	1.440,00	1.627,20	144,00	3.211,20	11.000	220,00	248,60	22,00	490,60	
	Jabón duro y blando.....	Id.....	0,07	30.000	2.100,00	2.373,00	210,00	4.683,00	5.500	192,50	217,53	19,25	429,28	
	Carbón vegetal.....	100 kilos.....	0,25	1.850.000	4.625,00	5.226,25	462,50	10.313,75	394.500	418,12	472,48	41,81	932,41	
	Idem de cok.....	Id.....	0,10	10.500	10,50	11,86	1,05	23,41	4.800	2,40	2,71	0,24	5,35	
	Conservas de frutas.....	Kilo.....	0,08	2.700	216,00	244,08	21,60	481,68	150	6,00	6,78	0,60	13,39	
	Idem de hortalizas y verduras.....	Id.....	0,06	3.800	228,00	257,64	22,80	508,44	500	15,00	16,95	1,50	33,45	
Total de la tarifa 1.ª					67.164,52	75.895,90	6.716,45	149.773,87		4.870,22	5.503,35	487,02	10.860,59	
Tarifa 2.ª														
	Palominos, pichones, codornices, etc., etc.....	Uno.....	0,04	150	6,00	6,78	0,60	13,38	50	0,50	0,56	0,05	1,11	
	Pavos.....	Id.....	0,40	650	260,00	293,80	26,00	579,80	100	20,00	22,60	2,00	44,60	
	Capones.....	Id.....	0,20	10	2,00	2,26	0,20	4,46	»	»	»	»	»	
	Faisanes.....	Id.....	0,46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Anades, perdicés, conejos y pollos.....	Id.....	0,10	22.500	2.250,00	2.542,50	225,00	5.017,50	1.300	65,00	73,45	6,50	144,95	
	Aves trufadas.....	Id.....	0,46	10	4,60	5,20	0,46	10,26	»	»	»	»	»	
	Conservas de las anteriores especies.....	Kilo.....	0,20	500	100,00	113,00	10,00	223,00	»	»	»	»	»	
	Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilos.....	2,16	8.300	179,28	202,59	17,92	389,79	»	»	»	»	»	
	Cera en rama ó manufacturada.....	Id.....	17,90	1.500	268,50	303,40	26,85	598,75	»	»	»	»	»	
	Estearina, parafina y esperma.....	Id.....	15,70	3.200	502,40	567,71	50,24	1.120,35	300	23,55	26,61	2,35	52,51	
	Huevos.....	Ciento.....	0,20	850.000	1.700,00	1.921,00	170,00	3.791,00	22.500	22,50	25,43	2,25	50,18	
	Queso.....	100 kilos.....	4,36	42.500	1.853,00	2.093,39	185,30	4.192,19	17.500	381,50	431,10	38,15	850,75	
	Leche.....	Id.....	2,30	75.500	1.736,50	1.962,24	173,65	3.872,39	9.000	103,60	116,95	10,35	230,80	

Manteca extraída de lecho.....	4,10	730	25,93	33,82	3,00	66,75	500	10,25	11,58	1,02	22,85	
Paja.....	0,10	1.300.000	1.300,00	1.469,00	180,00	2.898,00	500.000	250,00	282,50	25,00	567,50	
Leña.....	0,20	280.000	560,00	632,80	56	1.248,80	92.500	92,50	104,52	9,25	205,27	
<i>Total de la tarifa 2.ª</i>												
<i>Total de ambas tarifas</i>												
Gravamen de la sal sobre 16.933 habitantes de hecho del término municipal, á razón de 50 céntimos de peseta cada uno.....											990,00	
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores á razón de una peseta por habitante de hecho.....											180,00	
TOTAL GENERAL DE TODAS ESPECIES.....											853,94	
											17,79	

Cáceres, 3 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda—P. S., E. Martínez Uceda.

4.º Los condenados por senten la firme á pena que lleve consigo interdicción civil;

5.º Los menores de edad;

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su patria;

25. Después del acto de la subasta si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea;

26. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentan en forma legal que den lugar á la adjudicación provisional;

27. En el caso de no presentarse proposiciones ó de que éstas fuesen inadmisibles se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejor el tipo que hubiese servido en la última sin necesidad de nueva licitación;

28. La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia;

29. Los acuerdos que dicte el señor Delegado de Hacienda de esta provincia sobre la aprobación ó desaprobación de la subasta serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de estas oficinas de Hacienda, para que dentro de los diez días siguientes á la notificación, puedan entablar el recurso de alzada ante la Dirección General de Contribuciones, el rematante, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado no hubiesen sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección General podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince días y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

30. Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

31. Que se renuncia por el rematante todo fuero ó ley especial que no sea la de la renta.

32. Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicio de árbitros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan como consignadas y expresas en el precedente pliego de condiciones todas las reglas y preceptos establecidos para la Administración y exacción del impuesto de Consumos en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad quedan sujetos y deberán atenderse los que aspiren á tomar parte en la licitación y aquellos á quienes se adjudique la subasta.

Cáceres, 3 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., E. Martínez Uceda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, recargo municipal, gravamen sobre la sal, correspondientes á la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrezco por dicho arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos anuales, ó sean... (en letra) pesetas... céntimos en los cinco

años que ha de durar el arriendo y que empezarán en 1.º de Enero de 1910 y terminará en 31 de Diciembre de 1914, aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado é Instrucciones vigentes.

(Fecha y firma).
S—704

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Canarias.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los señores herederos de D. Luis Perdomo y Avila, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Arrecife, en esta provincia, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente día al en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, recojan y devuelvan contestados los pliegos de cargos que se le han formulado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores, se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo determinado en el artículo 86 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, advirtiendo á los interesados que, si transcurrido dicho plazo no se presentan á recoger y devolver los mencionados pliegos, se darán éstos por contestados.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Julio de 1909.—El Delegado actuario, P. I., Bartolomé de Piédrola. P—1953

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de don Paulino Domínguez Muñoz, se le cita, llama y emplaza, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Tesorería de Hacienda con el fin de notificarle una providencia de la Dirección general del Tesoro público, fecha 20 del actual, dictada en el expediente administrativo de reintegro, seguido contra dicho Sr. Domínguez, por el alcance que contrajo en su gestión, como Agente ejecutivo que fué de la primera zona del partido de Tarancón, apercibido que, de no comparecer en dicho plazo, se tendrá por hecha dicha notificación.

Cuenca, 31 de Julio de 1909.—Baldo-mero Laguna. P—1980

Recaudación de Contribuciones de Ainzón.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana pertenecientes al segundo trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre

vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesari-

rio, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»
Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín*

Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.
5 Bonigno Alvarez González, 33,88 pesetas.
En Ainzón á 8 de Julio de 1909.—El Recaudador, J. Revillo.
P.—1942

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Enrique Pla y Alegre, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en las Zonas de esta capital.

Hago saber y certifico: Que en los expedientes generales ejecutivos de apremio que me hallo instruyendo contra los contribuyentes por la contribución Utilidades, de la tarifa 2.ª, correspondiente al

segundo trimestre del corriente año, figuran los que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada en 16 de Junio último la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto. Notifíquese esta

providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

CONTRIBUYENTES Á QUIENES SE NOTIFICA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	VENCIMIENTOS	IMPORTE Pesetas.
5.745	D. Ramón Coll			
5.873	» Daniel Molner Durán	Bruch, 52	Mayo	5,20
5.900	» El mismo	Plaza de Santa Ana, 4	Idem	5,91
5.901	» José María Joror Guer	Idem	Idem	60,99
5.914	D.ª Mercedes Giraló Coca	Carmen, 21, 2.º	Idem	6,93
6.015	D. Victorino Catera	Universidad, 41, 1.º	Idem	1,98
6.092	» Marcelino Gabaldá	Floridablanca, 85	Idem	11,39
6.103	D.ª Magdalena Oto	Tallers, 16	Idem	5,70
6.126	D. Domingo Aguiló	Santa Clara, 3	Idem	1,12
7.199	» Jesús María Catalán	Ludovico Pio, 2, 1.º	Idem	14,44
7.201	» Jesús Estoban Carnicer	Méndez Núñez, 18	Idem	148,50
7.227	» Ramón Tomás Potesa	Gobernador, 5	Junio	66,83
7.330	» José María Catalán	Plaza de Palacio	Idem	40,74
7.411	» Daniel Molner	Méndez Núñez, 18	Idem	259,88
7.447	» Mariano Alguero	Plaza de Santa Ana, 4	Idem	5,94
7.654	D.ª Teresa Claret	Sicilia, 95, 2.º	Idem	2,98
7.733	D. Emilio Zurita	Villarroel, 29	Idem	52,50
8.663	D.ª Dolores Reynés	Gerona, 9	Idem	2,17
8.674	D. Juan Antonio Forquet	Clarís, 140	Idem	2,61
8.686	» José Llodó Camps	Idem, 46	Idem	8,67
8.690	D.ª María Casas	Pelayo, 8	Idem	2,53
8.712	D. Jaime Molar y otro	Templarios, 9	Idem	8,25
8.798	» Mariano Claret	Lauria, 2	Idem	18,57
8.818	» Gabriel Molner	Junqueras, 10	Idem	6,18
8.936	» Jaime Pujol	Plaza de Santa Ana, 4	Idem	17,82
9.003	D.ª Dolores Plana	Rambta de Santa Mónica, 2	Idem	2,48
9.085	D. José Vilanova	Córcega, 281, principal	Idem	15,47
9.152	D.ª Teresa Claret	Rambta de San Pedro, 23	Idem	7,43
10.048	D. Daniel Molner	Villarroel, 29	Idem	10,03
10.066	» Francisco de P. Xudá	Plaza de Santa Ana, 4	Idem	17,82
10.100	» Ignacio Castelló	San Honorato, 3	Idem	6,93
10.102	» Jaime Pujols	San José, 11	Idem	2,16
10.132	» José Felú	Villarroel, 23	Idem	10,12
10.231	D.ª Magdalena Oto	Córcega, 256	Idem	3,87
10.247	» Nieves Milanot	Santa Clara, 3	Idem	1,12
11.029	D. José Pastars	Aragón, 134	Idem	1,11
11.036	» Emilio Zurita	Pelayo, 42	Septiembre	26,91
11.097	D.ª Ana Solá Ballester	Gerona, 9	Idem	2,17
11.123	D. Ignacio Vives	Paseo de Gracia, 86	Idem	26,52
11.142	» Gabriel Molner	Cortes, 186	Idem	59,40
11.215	» Enrique Pérez Valero	Plaza de Santa Ana, 4	Idem	17,82
11.259	» Ruperto Ganchs	Valencia, 233, 3.º	Idem	5,58
11.261	» Pedro Foros Miró	Universidad, 34	Idem	1,86
11.272	D.ª Concepción Cubero	San Pedro, 5	Idem	1,57
11.401	» Teresa Claret Badía	Baja de San Pedro, 16	Idem	12,41
5.031	D. José Llimona Bruguera	Villarroel, 29	Idem	0,43
10.166	» Daniel Molner	Diputación, 277	Idem	17,33
9.040	» Francisco de P. Mallol	Pasaje de Escudillers, 3	Agosto	11,14
9.082	D.ª Carmen Rosich Ayerbo	Ancha, 64	Idem	6,19
9.071	» Adela Basart	Baimes, 133	Idem	4,80
		Valencia, 312	Idem	8,91

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero, á los efectos del artículo 142 de la vigente Instrucción, libro el presente edicto, á fin de que sea publicado en el *Boletín*

de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y remitido al Excelentísimo señor Alcalde, á fin de que, en unión de las respectivas cédulas, sea fijado al público.

Barcelona, 16 de Julio de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Pla.—Visto bueno.—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea.
P.—1948

Recaudación de Contribuciones de Almodóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de Minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Angel Ortiz, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina *Loida*, del término municipal de Almodóvar, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedáse á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 13 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, y no teniendo tampoco representante en esta localidad, se notifica por este medio en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Almodóvar, 20 de Julio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de Minas, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Angel Ramos Fernández, vecino de Madrid, por débitos de canon de la superficie de la mina *La Olvidada*, del término municipal de Almodóvar, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedáse á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto, que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 13 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, y no teniendo tampoco representante en esta localidad, se notifica por

este medio en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Almodóvar, 20 de Julio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—

Recaudación de Contribuciones de Bulbunte.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Bulbunte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial, pertenecientes al segundo trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

75. Juan Manuel Bonel, 35,44 pesetas.
172. María Jiménez y Mariano Pellicer, 81,40.
184. Joaquín Jiménez Pillicer, 34,28.
606. Enrique Castro Pérez, 49,62.
607. Ricardo Carsi Orte, 40,04.

En Bulbunte á 6 de Julio de 1909.—El Recaudador, J. Revillo. P—1947

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Bulbunte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al segundo trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las

anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

68. Matilde Bonel, 3,82 pesetas.
69. La misma, 21,02.
71. La misma, 10,34.
72. La misma, 5,08.
73. La misma, 3,82.
186. Juan José García, 23,26.
207. Vicente Jiménez, 3,82.
213. Joaquín Jiménez, 5,06.
214. El mismo, 20,32.
215. El mismo, 23,90.
272. Adolfo de Mena, 22,90.

Bulbunte, á 6 de Julio de 1909.—El Recaudador, J. Revillo. P—1946

Agencia ejecutiva de Casas de los Pinos.

D. Alfonso Gozábez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito contra D. Marcos Girón, heredero por débitos de contribución territorial por ejercicios que ya conoce en notificaciones anteriores, he procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

Primera.—Una tierra en el paraje denominado «La Ensancha», de haber ocho fanegas; linda: por Saliente, Toribio Herráiz; Mediodía, Juan Escribano; Poniente, Carril de Serna, y Norte, camino de Villarrobledo.

Segunda.—Otra en el paraje «Corrales de la Hoya del Pájaro», de haber tres fanegas y seis celemines; linda: por Saliente, camino de Casas de Roldán; Mediodía, Joaquín Esteso; Poniente, carril de la Ciudad del Troya, y Norte, Francisco Ruiz.

Tercera.—Otra en el paraje «Aza del Llano», de haber siete almudes; linda: por Saliente, Leonardo Montero; Mediodía, Alejandro Carrasco; Poniente y Norte, D.^a Consolación Melgarajo.

Cuarta.—Otra en el paraje «Los Reguerones», de haber seis celemines; linda: por Saliente, camino de los Galindos; Mediodía, Fructuoso Lacasa; Poniente, Juan Fernández, y Norte, camino de La Roda.

Quinta.—Otra en camino de los Girones, de haber cuatro fanegas; linda: por Saliente, Juan Talavera; Mediodía, dicho Camino; Poniente, José Ruiz, y Norte, Francisco Esteso.

Sexta.—Otra en «Pozo Seco», de haber cuatro fanegas; linda: por Saliente, Herederos de Saturnino Ruiz; Mediodía, camino de Casas de Fernando Alonso; Poniente, camino de La Roda, y Norte, Herederos de Diego Girón.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, con arreglo á Instrucción.

Casas de los Pinos, 27 de Julio de 1909.
El Agente, Alfonso Gozábez.

P—1981

Recaudación de Contribuciones de Fuencaliente.

D. Pedro Piqueras de Gracia, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Fuencaliente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Alfredo Bridje, vecino de Fuencaliente, por débitos de canon de superficie de la mina *Moisés Nuevo*, del término municipal de Fuencaliente, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900; procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 11 de Octubre de 1908, apercibiéndole de que, si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Alfredo Bridje, 540 pesetas.

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor expresado, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuencaliente, 19 de Julio de 1909.—El Recaudador, Pedro Piqueras. P—

D. Pedro Piqueras de Gracia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuencaliente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Recibiendo de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. José María Muñoz, vecino de Fuencaliente, por débito de canon de superficie de la mina *Santa Adelaida* del término municipal de Fuencaliente, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900; procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 11 de Octubre de 1908, apercibiéndole de que, si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del

partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. José María Muñoz, 495 pesetas.

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor expresado, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuencaliente, 19 de Julio de 1909.—El Recaudador, Pedro Piqueras. P—1982

D. Pedro Piqueras de Gracia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuencaliente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. José María Muñoz, vecino de Fuencaliente, por débito de canon de superficie de la mina *Bonemirita* del término municipal de Fuencaliente, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900; procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 11 de Octubre de 1908, apercibiéndole de que, si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. José María Muñoz, 495 pesetas.

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor expresado, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuencaliente, 19 de Julio de 1909.—El Recaudador, Pedro Piqueras. P—1983

Recaudación de Contribuciones de San Vicente de Horts.

D. Buenaventura Vallespina Sellaré, Recaudador de la Hacienda en la Zona de San Felíu de Llobregat, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de San Vicente de Horts, contra D.^a María Candelaria Vila Rovira, por débitos á la contribución Territorial Rústica de ejercicios anteriores al año 1906; 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de dicho año, á iguales vencimientos del de 1908 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de remate.*—No habiendo satisfecho D.^a María Candelaria Vila Rovira sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia el día 17 de Agosto de 1909, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales del presente pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y no habiendo podido tener efecto la notificación de la transcrita providencia á la deudora D.^a María Candelaria Vila Rovira, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* á fin de que llegue á conocimiento de la mentada deudora ó sus habientes derechos si hubiese fallecido, el procedimiento que contra la misma se instruye, previniéndole que hasta el momento de celebrarse la subasta, puede librar la finca pagando el principal, recargos, costas y gastos del proceso ejecutivo, y que una vez comenzado el acto de remate con proposiciones admisibles, no le será admitida reclamación alguna.

Dado en San Vicente de Horts á 13 de Julio de 1909.—Buenaventura Vallespina Sellaré.—V.^o B.—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea. P—1924

Recaudación de Contribuciones de Solana del Pino.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Solana del Pino.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de Minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Vicente Guzmán Rodrigo, vecino de Solana del Pino, por débitos de canon de superficie de la mina *Granada*, del término municipal de Solana del Pino, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 19 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del Partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente y no teniendo tampoco representante en esta localidad, se notifica por este medio en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Solana del Pino, 20 de Julio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—

Recaudación de Contribuciones de Tabuena.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuena. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial de resultas pertenecientes al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Valeriano Vázquez, 28,59 pesetas. En Tabuena, á 17 de Julio de 1909.—El Recaudador, J. Revillo. P—1954

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

PRIMERA ZONA.—TERCER TRIMESTRE AÑO DE 1909.

D. Pedro Estella Palacin, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que careciendo de domicilio los recibos de utilidades de los contribuyentes figurados en esta relación y no pudiendo notificar sus cuotas por dicha causa, se remite la misma por duplicado á la Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan satisfacer sus cuotas sin recargo por término de veinticinco días, contados desde el en que aparezca publicado en el citado *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción y por el Excmo. señor Delegado de Hacienda.

- 303. Miguel García Puente, 22,28 pesetas.
- 307. Mariano Vicen Gil, 14,85.
- 308. Mariano Loronte Gil, 14,85.
- 309. Mariano Jaime y Francisco y Pilar Lorin, 14,85.
- 324. Jesús Mariano Tribas Isiarre, 14,85.
- 328. Pilar García Barrio, 19,80.
- 330. Antonio Baldellizo Fernández, 17,48.
- 342. Antonio Ena Nasarres, 19,80.
- 355. María Jimeno Alegre, 2,57.
- 375. Maximiliano González Agüero, 2,23.
- 383. Vicente Roger Martí, 58,46.
- 388. Angel Rubio Alcolea, 5,91.
- 398. Antonio Launi Monreal, 1,24.

- 415. Joaquín Navarro Juder, 9,90.
- 441. María Gallaro Sevilla, 272,25.
- 445. Lucía Celaya y otros, 0,60.
- 456. Félix Domenech, 47,52.
- 476. José Jiménez Sorribas, 7,42.
- 491. Manuel y José Vizcasillas, 8,91.
- 493. María Gallego Visus, 1,24.
- 543. Maximiliano González Agüero, 1,86.
- 559. Clemente Urboy y esposa, 4,19.
- 570. Antonio Soria Monreal, 1,24.
- 601. Isabel Valencia Magallón, 13,00.
- 616. Angel Ipiens Pérez, 15,59.
- 624. Manuel Calderón Collado, 111,37.
- 637. Carmen Martínez Serrano, 4,44.
- 652. Angel Belio, 14,85.
- 715. Manuel Hernández Feito, 12,38.
- 716. Los Sros. Peralta y Rui, 89,10.
- 718. José Jiménez Sorribas, 118,80.
- 737. Amada Samper Urbez, 4,95.
- 740. Pascual Ciria, 1,24.
- 742. Manuel Gabestre Anso, 10,90.
- 762. Maximiliano González Agüero, 1,85.
- 767. José Ginor Sorribas y esposa, 8,91.
- 773. Antonio Vendellán y otros, 17,50.
- 794. Antonio Lora Monreal, 1,23.
- 803. Joaquín Montrestau, 7,42.
- 834. Melitona Ochararenos, 2,97.
- 850. Sociedad Electro-Mianos, 55,69.
- 917. Silverio Márquez Alvarez, 3,71.
- 964. María Luisa Jiménez, 7,42.
- 965. La misma, 14,85.
- 1.077. Pedro Miranda Benedi, 2,10.
- 1.079. Víctor Rodríguez Gutiérrez, 11,88.
- 1.088. Isabel Valencia Magallón, 13,00.
- 1.055. Antonio Larín Monreal, 1,24.
- 1.063. Vicente A-censo Monreal, 11,14.
- 1.014. Pablo Joncillos, 42,85.
- 1.015. Julián Urraca López, 30,94.
- 1.016. Pablo Joncillos, 11,57.

- 1.017. El mismo, 9,36.
 - 1.018. Julián Urraca, 2,35.
 - 1.019. Dolores Leris, 0,18.
 - 1.020. Pablo Joncillos, 23,96.
 - 1.021. Julián Urraca, 4,78.
 - 1.027. Maximiliano González Agüero, 0,62.
 - 1.107. León Almoní Navarro, 4,46.
 - 1.110. Pablo Joncillos, 16,60.
 - 1.116. Leandro Boncuh Navarro, 2,78.
 - 1.147. Asunción Monzón Gálvez, 50,35.
- Zaragoza, 19 de Julio de 1909.—El Recaudador, Pedro Estella. P—1940

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Palma.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 150.052, expedido por el Banco de España, Madrid, el 30 de Mayo de 1908, comprensivo de dos acciones, números 131.986 y 131.987, á favor de D.^a Antonia María Pons y Morell, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á ellos dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo y quedando esta Dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 10 de Julio de 1909. El Secretario, Jaime Triay. X—1577

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la Frontera de Portugal.

Balance al 31 de Diciembre de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	97.519.366,16
Subvención del Gobierno español.....	399.423,60
Almacenes generales.....	351.438,73
Acciones depositadas en garantía.....	170.000,00
Deudores diversos.....	213.611,51
Caja, en metálico.....	24.284,42
Sobrinos de Manuel González, en depósito.....	26.424,67
TOTAL PESETAS.....	98.704.549,09
PASIVO	
Capital:	
Acciones.....	20.000.000,00
Subvención del Gobierno español, cobrada.....	10.812.525,66
Compañía de los Duques de Porto y Caminos de Hierro Peninsulares.....	67.471.425,13
Cuentas á pagar.....	21.510,05
Acreedores diversos.....	205.000,49
Consejo de Administración.....	170.000,00
Cuenta general de explotación.....	24.078,76
TOTAL PESETAS.....	98.704.549,09

Salamanca, 31 de Diciembre de 1908.—El Inspector general de la Contabilidad, Cándido Emilio Cabral.—Visto Bueno.—El Administrador Delegado Sustituto, Victorino Teixeira Laranjeira. X—1894

Sociedad Anónima de Seguros «LA ESTRELLA»

BALANCE general del ejercicio de 1908.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Capital desembolsado.....	4.844.257,45	Capital nominal: Acciones en circulación.....	5.000.000,00
Idem en poder de participes.....	155.742,55	Idem id.: Idem segunda serie.....	5.000.000,00
Idem acciones en cartera.....	5.000.000,00	Dividendos pasivos: Su importe.....	5.000.000,00
Instalación, mobiliario, organización, material, etc.	5.000.000,00	Idem id.: Parte no percibida.....	155.742,55
Inmuebles (Hotel en Oviedo).....	40.457,21	Obligaciones á pagar.....	4.844.257,45
Caja Saldo.....	4.960,71	Cuenta de saldos de balances.	94.625,30
Bancos: Saldo general.....	907.009,78	Saldo anterior del Ramo Vida.....	33.376,55
Primas depositadas en cuentas corrientes de garantía.....	723.050,62	RESPONSABILIDADES	
Fondos públicos depositados.....	77.112,55	Ramo de Vida: Reservas para riesgos en curso.....	672.830,58
Idem id. id.....	806.163,17	Idem Incendios: Idem para siniestros.....	483.979,11
Compañías, Subdirecciones y diversos.....		Idem id.: Idem riesgos en curso.....	218.008,53
Adelantos sobre pólizas (Ramo Vida).....		Ramo Marítimo: Reservas para siniestros.....	123.812,16
Efectos en cartera.....	11.616,59	Idem id.: Idem riesgos en curso.....	3.237,15
Obligaciones á cobrar.....	41.935,23		
Cerencias anticipadas.....			
Cuenta especial de suspenso.....			
Valores en cartera si estación letra A.....			
Cuenta de saldos de balances.			
Saldo anterior del Ramo Incendios.....	733.744,97		
Idem id. del id. Marítimo.....	1.119.851,35		
		SALDO POR BENEFICIOS.....	16.444.326,83
			175.107,55
			16.649.234,38

El Contador General,
A. Mercader.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.
26 de Junio de 1909.

El Apoderado General,
R. Santullano.

X-1686

Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 6 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, con objeto de dar cuenta del octavo ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de antelación á la fecha de esta convocatoria, y depositarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la Junta, en los puntos siguientes, donde se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositarios:

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial, y en Madrid en el Banco de Castilla.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro Accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, se hallarán en Secretaría, á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, el Balance é Inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Barcelona, 5 de Agosto de 1909.—El Secretario, Juan de D. Soler. X-1688

Banco de Barcelona.

No habiendo tenido efecto ayer, por razón de las circunstancias, la Junta general ordinaria de Accionistas que para el mismo día se había convocado; por el presente se avisa, que dicha Junta general tendrá lugar, con igual carácter de primera convocatoria y á los efectos del anuncio de 30 de Junio último, el próximo domingo 8 del corriente.

Barcelona, 2 de Agosto de 1909.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Martín Botey. X-1693

PARTE NO OFICIAL

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmon, 29, oficinas, de nueve á trece de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Gata oficial de España para el año 1909. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
Primera clase, 20 pesetas.
Segunda ídem, 12 pesetas.
Tercera ídem, 8 pesetas.